



57704547

NOTARIA PUBLICA DANIEL ABREGU DEL RIO

dos mil doscientos setenta y cuatro

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

se dio partes
tot. y copias
simples
10-12-79

Numero cuatrocientos sesenta y seis. Compra - Venta. Cereblu
cha al
ta, a
dies

Doña: Maria Lucia Solari de
Becerra
a favor de

Don: Francisco Vardellano Z. -
sien
dos

setenta y cuatro, ante mi Daniel Abregu del Rio,
abogado notario, inscrito en el Registro
Militar con cedula de inscripción nu
mero Trescientos setenta y seis y en el Registro Ele
ctoral con el numero cuatro millones
quinientos sesenta y seis y con cedula Tributaria con el
numero seis millones Trescientos sesen
ta mil cuatrocientos sesenta y los des
trigos que al final se expresan fueron pre
sentes. de esta parte, Doña Maria Lucia
Solari de Becerra, mayor de edad, viuda

/ de ocupación en las atenciones de su hogar,
 inscrita en el Registro Electoral con el nú-
 mero dos milbues doscientos ochenta
 de mil novecientos ochenta y con li-
 beta Tributaria con el número I seis-
 cientos treinta y dos mil seiscientos once
 y de la otra, don Francisco Carralano
 Zambrano, mayor de edad, viudo, -
 agricultor, inscrito en el Registro Na-
 tional con cédula de inscripción nú-
 mero treinta y ocho mil seiscien-
 cho en el Registro Electoral con el nú-
 mero cuatro millones quinientos
 sesenta y dos mil novecientos veintidos,
 y con cédula Tributaria con el núme-
 ro siete millones seiscientos nove-
 tidos mil cuatrocientos cuatro. - au-
 tos comparecientes son señores, ma-
 yores de edad, vecinos del lugar, supra-
 dantes en las últimas elecciones gene-
 rales, instruidos en el idioma cas-
 tellano, hábiles para contratar a
 quienes conozco así como a los Testi-
 gos que han solicitado y que se expresan
 al final de esta escritura de que doy fe,
 y cumplidas las prescripciones de los
 artículos treinta y ocho al cuarenta y uno
 inclusive de la ley de notariado de que
 doy fe, solicitaron que ele-
 vada a escritura pública, la minuta



57704549

NOTARIA PUBLICA

DANIEL ABREGU DEL RIO

dos mil doscientos setecientos

de compra. venta que firmada en el
 Tregarón y que es del tenor siguiente.
 H. cuenta. Señor Notario: En su Regis-
 tro de escrituras públicas, sirvase ex-
 tender una de compra-venta que el-
 traen, de una parte, como vendedora,
 doña María Luisa Solari de Herrera
 con cédula Tributaria número I. seis
 cientos treinta y seis mil seiscientos once
 y de otra parte como comprador don
 Francisco Marceliano Raubraun con
 cédula Tributaria número siete mil
 novecientos sesenta y tres mil
 cuatrocientos cuatro en los siguientes
 términos: Primero. La vendedora
 es propietaria de un predio rústico
 ubicado en la zona de Faravia, brazo
 de Faravita, del pago de Toco del valle
 del distrito Grand Prado de esta provin-
 cia, de seis mil cuatrocientos veinte
 cinco metros cuadrados de superfi-
 cie, cercados dentro de los siguientes
 linderos: por el Norte, la propiedad
 de Rodolfo Escayco; por el Sur, cami-
 no de entrada que lo separa de la
 propiedad de Genaro Faravia, hoy
 Sabiote Faravia y otros; por el Este, la
 propiedad de Oscar Raubraun, antes
 Rodolfo Escayco, separado por un ca-
 mino de entrada y por el Oeste, la prop

propiedad de Francisco Marcellano, el
 comprador. Segundo. - El terreno des-
 crito fué adquirido por la ven-
 dedora por la escritura de partición
 que celebró con don Antonio Solari,
 Fernando y otros el veintidos de Setiembre
 de mil novecientos sesentidos ante el Jo-
 bario de esta ciudad don Arturo Bol-
 uos ayaró y fué dado en locación-
 conducción al comprador desde es-
 tances, quien lo posee al presente.
 Tercero. - Por el presente contrato do-
 na Luisa Solari de Recena da en
 venta real y enajenación perpetua
 en favor de don Francisco Marcella-
 no Zambrano y éste compra, el pre-
 dio rural a que se refieren las dos
 cláusulas precedentes, comprendiendo
 si en la compra-venta de suelo, subsuelo,
 derechos al uso de las aguas de rie-
 go, entradas, salidas, servidumbres y
 cuanto le es anexo con arreglo a su
 naturaleza del bien rústico, sin reser-
 va ni limitación alguna y libre de to-
 da carga y gravámenes, obligándose
 en todo caso la vendedora a la en-
 ción y saneamiento de ley. - Se deja
 constancia que la compra-venta se ha
 ce ad. corpus y que se trata de una
 ciudad. Inmobiliaria (Independiente)



dos mil doscientos setenta y ocho.

57704550

NOTARIA PUBLICA

DANIEL ABREGO DEL RIO

Te. Cuarto. - El precio de la compra-venta libremente pactado por las partes contratantes es la suma de treinta mil soles oro (soles oro treinta mil) que el comprador pagará en el acto de la suscripción de la escritura, de lo que dara fe señor notario. Quinto. - Los contratantes asumen solidariamente los impuestos sean fiscales o municipales que adeude el bien enajenado, a cuyo fin señala en su domicilio, la vendedora el señor Flora Bristau matriculado veinte, calle de la Luna del Uar, Lima; y el comprador la señora de Farana, pago de El Oro, del distrito de Trocco Prado, Chicla. Sexto. - Los impuestos que gravan a este contrato serán sufragados por los otorgantes en la proporción que la ley señala, siendo de cargo del comprador los gastos que ocasiona la ejecución de la escritura originada por la presente minuta. - Sirva señor notario formalizar la minuta que antecede con arreglo a ley y unir las correspondientes partes para los Registros Públicos. - Chicla, dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Alberto Jellido. - Abogado registro número ciento veintidos. - Francisco de

Naranjo. Luisa S. de Recerra. Blanca
 cula adicional. - El presente contrato
 de compra-venta no está afecto a los
 impuestos de alcabala ni adicional
 en aplicación de lo preceptuado por
 el artículo veinte de la ley dieciséis
 mil setecientos veintiseis, en virtud de
 que el terreno que es objeto de la compra-
 venta, catastrado con el número once
 mil trescientos cincuenta y dos por la
 ley de Agraria V. es colindante con el
 terreno catastrado con el número
 once mil trescientos cincuenta y dos,
 de propiedad y posesión del compra-
 dor, según Resolución Directoral nú-
 mero cero de diez mil ciento veintiseis
 de nueve de Diciembre de mil novecien-
 tos setecientos, expedida por el Direc-
 tor General Agrario don Luis Formis
 Samalvides, cuyo texto se servirá re-
 sultar según notario; por lo que en
 virtud de este contrato se opera la can-
 celación de dos pequeñas propiedades
 que no superan su extensión el límite
 de la ciudad familiar. Blanca,
 treinta de Setiembre de mil novecientos
 setecientos. - Alberto Guillido. - Abogado
 Luisa S. de Recerra. - Francisco Ma-
 riano. - Concejo Provincial de Blanca.
 Declaración firmada de autoavalúo



dos mil doscientos setenta y siete.

57704548

NOTARIA PUBLICA
DANIEL ABREGO DEL RIO

tercera herencia solar Fernaldo. - ubicación del
bien rústico. - Pago de 1000 Soles de tara.
via. - autoavalúo del predio soles oro mil
Tres mil novecientos ochenta y cuatro. - Con.
cipo Provincial de Blewica. - oficina predial.
Una firma ilegible. - Fecha de pago veinte
de octubre de mil novecientos setenta y ocho.
Una firma ilegible. - un sello. - Com.
probante de pago. - Concejo Provincial
de Blewica. - Maria Luisa Solar Fe.
raldo. - Domicilio Fiscal. Distrito. -
Blewica eta. - Total del autoava.
lúo soles oro ciento mil mil quin.
cientos treinta. - Impuesto anual.
soles oro doscientos tres. - Pagado de.
do el año de mil novecientos setenta y
ocho. - Firmado ilegible. - Fecha de
pago dos de octubre de mil novecientos
setenta y ocho. - Concejo Provincial de Blew.
ica. - oficina de predios. - un sello. -
Ministerio de Agricultura. - zona agr.
ria V. - Resolución Directoral cero diez
mil ciento veintiseis. - Ica, veintiseis de
Diciembre de mil novecientos setenta y
siete. - Considerando: que conforme
al Decreto Ley número veinte mil ciento
veintiseis, la concesión directa sobre
predios rústicos, cuya superficie no
exceda de quinientos hectáreas por riego
en la costa se acredita mediante el di

/ Tular la vivienda y trabajo personal y directo; que conforme a la prueba actuada del Francisco Marcellano Zambrano, ha acreditado ser conductor directo de los predios que se indican en la parte resolutoria, cuya superficie total es de dos hectáreas setenta y cuatro centésimos de hectáreas de conformidad con los planos otorgados por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, los mismos que forman parte de la presente Resolución. Que conforme al inciso b) del artículo Tercero de la Ley veinte mil ciento treinta y tres, la zona agraria, presumirá al poseedor como propietario a falta de título de dominio; que es uno de los objetivos de la Reforma Agraria, difundir y consolidar la pequeña y mediana propiedad directamente trabajada por sus dueños. Se resuelve: Primero. - Declarar que los predios Novaro - Blanca - Troco Prado, area tres mil cuatrocientos metros cuadrados. Unidad Registrada número once mil trescientos cincuenta y cinco. están conducidos directamente por su poseedor del Francisco Marcellano Zambrano, y no están sujetos a afectación con fines de Reforma Agraria. Segundo. - El interesado debe

dos mil documentos setecientos.



57704546

NOTARIA PUBLICA
JANIEL ABREGU DEL RIO

acudir ante el Fuero agrario a fin de perfeccionar sus Títulos de Propiedad e inscribirlos en los Registros Públicos. Registre se y Bienes que se. Ministerio de Agricultura. Ley Agraria V. Firmado: Eug. Luis Gamero Sandoval. con sello. Se eleva a veintinueve púeblos la escritura presentada la cual queda archivada con el número cuatrocientos diecinueve; e instruido los otorgantes del escrito y resultado de esta escritura por los testigos don Fortunato Quipe Salazar y don Daniel Gonzales Lara. via de los mayores de edad, legalemente capaces, inscritos en el Registro Público con los números cuatro millones quinientos sesentecuatro mil ochocientos seis y cuatro millones quinientos sesentecince mil cuatrocientos, respectivamente, a los que constancia de su pago, de esta cantidad, de que doy fe. Así como también doy fe de que al procederse a firmar la escritura don Francisco Mahallano Lambano entregó en mi presencia a doña María Luisa Solari de Herrera la cantidad de treinta mil soles en su dueño efectivo, billetes de actual circulación del Banco Central de Reserva del Perú,

como importe total del precio de esta
venta a que se refiere la presente com-
pra-venta, de todo lo que voy je. -

Quise S. de guerra

Francisco Marañón

[Signature]

[Signature]

Numero cuatrocientos cincuenta y seis. En Obis-
po. Compra-Venta. cha al
da, a
dias.

Don: Apuntin del Alamo
y esposa
a favor de

Don: Lore Matta Curatto.

Tos setecientos, ante mi Daniel Abregi-
del Rio, abogado notario, inscrito en el
Registro Notarial con licencia de ins-
cripción numero trescientos setecientos
mil trescientos cincuenta y seis en el Re-
gistro Electoral con el numero cuatro

se dio test.
y partes para
el R.P.I.

24.10.78

Ins crita la traslación de dominio, en repre-
sion, en el registro numero mil, de folios -
dominio, trinitario del tomo cinco, de
esta oficina, donde Ma, veinte de
Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 261

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 451 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 1,978; QUE OTORGA: DOÑA MARIA LUISA SOLARI DE BECERRA; A FAVOR DE: DON FRANCISCO MARALLANO Z.; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: DANIEL ABREGU DEL RIO, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,977 – 1,978, FOLIO N° 2,274 AL FOLIO N° 2,278 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 10 (DIEZ) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSE TORIBIO MARALLANO CLAROS, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21785685. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 312 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 047312, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 25 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL